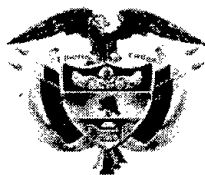


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	ANTENOS PINTO CALDERÓN Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2009-00087-00.

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial radicado el 20 de junio 2018¹, la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO propuso una nulidad procesal originada en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta el 17 de mayo de 2018², por considerar que se configuró una violación al debido proceso.

En consecuencia, se dará trámite a la nulidad propuesta, siendo procedente correr traslado a las partes del escrito de nulidad en la forma y por el término previsto en el numeral 2 del artículo 137 del C.P.C., en concordancia con el inciso 5 del artículo 142 del mismo estatuto procesal, aplicables por remisión expresa del artículo 165 del C.C.A.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimiento Civil respecto de la formación de los expedientes, deberá darse apertura a un cuaderno separado para el trámite del incidente de nulidad.

En virtud de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: TRAMÍTESE la solicitud de nulidad propuesta por la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del C.P.C., en concordancia con el artículo 142 del mismo código.

SEGUNDO: Por Secretaría, DESE APERTURA a un cuaderno separado para el trámite del incidente de nulidad, de acuerdo con el artículo 125 del C.P.C.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO común a las partes por el término de tres (3) días, del escrito de nulidad obrante a folios 308 al 311, de conformidad con lo

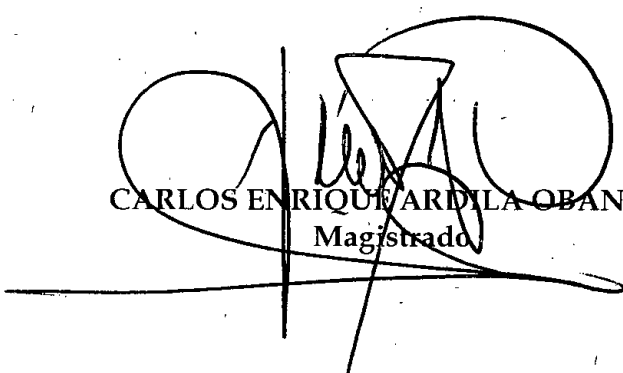
¹ Folios 308 al 311, cuaderno 2.

² Folios 286 al 296, *ibídem*.

dispuesto en el artículo 137 del C.P.C., en concordancia con el artículo 142 del mismo código.

CUARTO: Vencido el término anterior, INGRÉSESE el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado